

# LOS CONSTITUYENTES DE 1853 Y LA ORGANIZACION INSTITUCIONAL DEL PAIS

Por

FRANCISCO M. FERRER

**SUMARIO:** 1. La Constitución del 53 y su preámbulo inmortal; 2. Las trascendencia de esa asamblea constituyente y el homenaje incumplido de una ley olvidada; 3. Urquiza "caudillo de la paz y la concordia" y su firme voluntad de constituir definitivamente el país; 4. La obra magna de los constituyentes reunidos en Santa Fe; 5. El juicio concluyente del constitucionalista José Nicolás Matienzo; 6. La separación de Buenos Aires, la reforma de 1860 y el acto de contricción de Vélez Sarfield; 7. La Constitución no es culpable de los desbordes y frustraciones; 8. El sabio homenaje de Joaquín V. González y el deber de cumplir el mandato del Congreso de la Nación.

## 1. *La Constitución del 53 y su preámbulo inmortal*

Con la Constitución sancionada por el Congreso Constituyente de 1853, ley suprema de la Confederación Argentina, esa asamblea soberana puso término con caracteres indelebles a nuestra azarosa formación institucional y política de la Nación que le dará fisonomía propia en el concierto de los países civilizados por la generosa y amplia declaración de los derechos y garantías para todos los seres humanos que habitan su suelo, la organización armónica de los poderes del gobierno representativo, republicano y federal y la feliz concreción de los sublimes ideales que expresa su preámbulo inmortal.

Victor Manuel Orlando, el célebre estadista italiano, en una conferencia pronunciada en 1923 en el Instituto Popular de la Prensa, refiriéndose a la obra magna de ese conjunto de eminentes patriotas, dijo, que al producir tan admirable documento habían estado inspirados por el Espíritu Santo. En la enumeración de los más altos ideales el preámbulo tiene el sentido de una plegaria dirigida al Altísimo que pareciera incitar su recitado cotidiano para que los hombres de esta tierra no se aparten de sus claros y puros objetivos. He de transcribirlo aquí con el fervor con que fue pensado y escrito:

“Nos los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución, para la Nación Argentina”.

## 2. *La trascendencia de esa asamblea constituyente y el homenaje incumplido de una ley olvidada*

El constitucionalista Juan A. González Calderón, el 19 de julio de 1923, presentó a la Cámara de Diputados de la cual formaba parte su proyecto de monumento a los constituyentes de 1853, convertido más tarde en la ley 11.327, y desde luego tiene evidente razón cuando dice, “que si en nuestra historia hay patriotas que merecen el reconocimiento y la gratitud del país, los convencionales de 1853 deben figurar necesariamente entre ellos. Hicieron muchísimo más que sus predecesores de 1826, de 1819 y 1813, porque su obra ha sido y es imperce-

dera, mientras que la de aquéllos no pasó de ser un esfuerzo estéril e inadecuado al ambiente en que actuaron" (1).

En efecto, reflexiona el autor de la ley incumplida, los congresales de Santa Fe, dieron a la Nación el régimen institucional que subsiste en todo lo que es esencial, que es el orden jurídico, la paz interior y la personalidad internacional, en tanto la asamblea de 1813 disolvióse en medio de la crisis del año XV, el Congreso del 19 a raíz de los sucesos del XX y el de 1826 a causa de los desaciertos políticos la Constitución de 1853 consiguió por primera vez en nuestra historia organizar la Nación conforme a su idiosincrasia y al sentir colectivo de su pueblo.

Es innegable que ningún cuerpo legislativo tuvo jamás en nuestro país el éxito que singulariza al Congreso de 1853, ni asamblea alguna contó con un conjunto de hombres prudentes, previsores y sabios como fueron sus integrantes. Pues estas cualidades, como bien se ha observado, no consisten, por cierto, en improvisar constituciones, estatutos o reglamentos, según sus puntos de vista o ideologías propias, sino en la adopción o creación de instituciones que sean congruentes con lo que el pueblo es y quiere. Los constituyentes del 53 no se improvisaron, ni se engañaron acerca de las condiciones especiales del país. Su obra fue acertada y fecunda en todas sus proyecciones históricas y sociales. Y por eso merecen bien de la Patria.

También es verdad, como lo asevera el mismo González Calderón, que ninguno de los congresos constituyentes que actuaron desde 1810 hubo de desarrollar sus funciones en medio de tantas y tan graves dificultades como el de 1853, sin contar

(1) GONZÁLEZ CALDERÓN, Juan A., *Doctrina Constitucional*, Bs. Aires, 1928, págs. 45 y ss.

D. de Sesiones de la C. de Diputados, 1923, t. IV, p. 582. Con el Dr. Juan A. González Calderón suscribieron el proyecto de ley los diputados Ernesto Claros; F. E. Correa; Rodolfo Moreno (h.), M. R. Alvarado; L. Landanburu; M. G. Sánchez Sorondo; Valentín Vergara; A. C. Escobar; M. Mora y Araujo y J. F. Cafferatta.

que ninguno de esos congresos pudo contemplar como el de Santa Fe el juramento que el pueblo argentino ratificó la sanción definitiva, que le asigna el mérito supremo de legislador originario de la República Argentina en los términos del artículo 35 y de la doctrina kelseniana.

Sin embargo, la Nación, inexplicablemente, está en mora con el homenaje y el reconocimiento perenne de la gratitud de su pueblo, con el monumento, aun no ejecutado, que el Congreso Nacional dispuso por ley nº 11.327 el 10 de agosto de 1925, a iniciativa del nombrado legislador por el pueblo de la provincia de Entre Ríos (2).

### 3. *Urquiza, "caudillo de la paz y la concordia" y su firme decisión de constituir definitivamente el país*

Para dejar abierto el período constituyente es bien cierto que fue necesaria la campaña del ejército grande y el triunfo de Caseros con la dictadura abatida. También hubo que sofozar la recrudescencia de la anarquía y el extremo localismo porteño, y simultáneamente amparar el funcionamiento del Congreso convocado para que la Constitución se sancionara, a la vez que llevar a cabo una amplia política de conciliación nacional. Es decir, que había que hacerse cargo del estado de cosas existentes en el país y aprovechar los materiales disponibles en las provincias que eran su propios gobiernos, por

(2) Anales de Legislación, 1920-40, p. 194; Bol. Oficial, 31/IX/25; D. del Senado, 1925, t. 2 págs. 7/15. El texto de la ley 11.327 es el siguiente: art. 1. El Poder Ejecutivo procederá a erigir un monumento al Congreso Constituyente de 1853 en la ciudad de Santa Fe, ubicándolo en el lugar más a propósito que acuerde el Poder Ejecutivo con el gobierno de la nombrada provincia; art. 2. Dicho monumento tendrá en su parte visible esta inscripción: "Homenaje y gratitud de la Nación Argentina al Congreso Constituyente de 1853"; art. 3. Destinase hasta la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de Rentas Generales para el cumplimiento de esta ley con imputación a la misma; art. 4. Comuníquese al Poder Ejecutivo. Elpidio González - Mario M. Guido. Alfredo J. Labougle y Carlos González Bonorino.

lo cual no cabe duda que el Acuerdo de San Nicolás significó en su momento una prenda de paz y tranquilidad interna que hizo posible la reunión del Congreso Constituyente.

En su libro "De Caseros al 11 de Setiembre" <sup>(3)</sup>, Ramón J. Cárcano, refiere que, aunque se diga que el Acuerdo de San Nicolás se hizo para cumplir el pacto federal, en realidad no fue necesario y agrega que faltó el tacto de las circunstancias por cuanto dominaba la desconfianza. El acuerdo fue la disidencia, un acto anárquico. No obstante, su lucidez y equilibrio habitual no le impiden admitir: "Después de Caseros, la demolición de los gobiernos hubiera sido prolongar la anarquía y retardar la organización. Era mas acertado proceder por evolución, confiar en la fuerza del sentimiento corporativo, sostenido y orientado por el libertador".

Aristóbulo del Valle, en sus magistrales lecciones de Derecho Constitucional <sup>(4)</sup>, alude a la agitación de los porteños y a sus temores de que el interinato del Director Provisorio no concluyera en muchos años. Sin embargo —reconoce con innegable veracidad— "los hechos posteriores demostraron que el temor era infundado y que el general Urquiza era digno, en ese momento, de la confianza pública, porque había acogido de buena fe, la gran idea de reorganizar el país constitucionalmente". Y sin emitir juicio sobre el rechazo del Acuerdo por la Legislatura de Buenos Aires, lo atribuye a "consecuencia de la agitación posterior y del engranaje de los acontecimientos".

En esas históricas sesiones se pronunciaron dos grandes discursos de la época: el de Vélez Sarsfield, en oposición del Acuerdo, y el de Vicente Fidel López, en su defensa, hijo del gobernador don Vicente López y Planes y su ministro de Instrucción pública. Del Valle ha evocado con rasgos inolvidables

<sup>(3)</sup> CÁRCANO, Ramón J., *De Caseros al 11 de Setiembre*, Bs. Aires, 2ª ed., págs. 125, 189, 217, 243 y 248.

<sup>(4)</sup> DEL VALLE, Aristóbulo, *Nociones de Derecho Constitucional*, Bs. Aires, 1953, pág. 294 y s.

el desempeño de los ilustres protagonistas en medio de las exaltaciones desaforadas de una barra incontenible y de las turbulencias de una juventud que inflamaba la pasión de Adolfo Alsina.

En aquellas jornadas críticas y tormentosas, gracias a la política del Acuerdo, logróse la instalación del Congreso que tuvo la misión augusta de dar a la Nación Argentina la ley suprema comprensiva de sus instituciones fundamentales <sup>(5)</sup>.

En "El Juicio del Siglo" <sup>(6)</sup>, libro de hondas meditaciones en torno a las glorias y desdichas de nuestro acontecer histórico, Joaquín V. González, llama a Urquiza "caudillo de la concordia y de la paz", y con su autoridad indiscutida expresa: "El vencedor de Caseros dueño y árbitro del país, en un momento clásico, arroja a sus pies la capa roja de su pasado "federación o muerte", proclama la ley suprema entre las leyes que manda amarse y auxiliarse los hijos de una misma patria; y entre las desconfianzas, recelos y calumnias explicables en el ambiente, marcha imperturbable por la senda trazada en la Carta de Mayo sin más ideal que ese ideal, sin odios y sin ambiciones extrañas a la necesidad de los días presentes, y anhelando sólo la gloria que tantos habían buscado y otros alzado como engañoso estandarte de guerra, de dejar a su país en orden, en paz y en vías de desarrollar sus progresos morales y materiales, sin interrupciones y crisis sangrientas".

La asamblea representativa de la soberanía nacional se instaló a los nueve meses de Caseros, breve espacio de tiempo que demuestra el afán sincero de Urquiza para que el país en-

<sup>(5)</sup> JULIO VICTORICA, en su libro *Urquiza y Mitre*, Ed. Cultura Argentina, 1918, pág. 337, reproduce un relato de Marcos Avellaneda, en el que recuerda un comentario de Sarmiento sobre el genio militar y político de Urquiza, y la posterior coincidencia de Mitre acerca del éxito y acierto sobre el acuerdo de San Nicolás, en conversación referida por Pedro Goyena.

<sup>(6)</sup> GONZÁLEZ, Joaquín V., *El juicio del Siglo o Cien Años de Historia Argentina*, Rosario, 1945, pág. 41.

trara en la senda de la libertad civil y de la democracia orgánica. Así podrá decirle al Congreso, reunido en Santa Fe, en mensaje del 21 de julio de 1853, con entera verdad y confianza en la confirmación del pronóstico: "Mi nombre está unido a la Constitución de la Nación Argentina y pasará ligado con ella a la posteridad. Me confío en su juicio y me libro sin temor a su fallo".

Los convencionales, por su parte, en otra comunicación anterior del 9 de mayo del mismo año, habían reconocido con igual certeza: "Vuestra es, señor, la obra de la Constitución, porque la habéis dejado formar sin vuestra influencia ni concurso. La Constitución de la Confederación Argentina ha legitimado vuestra revolución".

En "Las Puertas de la Tierra" Agustín Zapata Gollán trae una vívida evocación de las personalidades que en el verano de 1852 habían venido de las distintas regiones del país a la tranquila y cálida Santa Fe para darle a la Nación su estatuto fundamental y hacer del pensamiento de Juan de Garay una creadora e ingente realidad. Pero el antiguo Cabildo, donde fue sancionada el "arca santa de la Constitución", feliz expresión de un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, hace ya mucho tiempo que desapareció porque un decreto gubernativo, sin sensibilidad histórica y patriótica, dispuso su demolición.

#### 4. *La obra magna de los constituyentes reunidos en Santa Fe*

Urquiza, Director Provisorio de la Confederación, por el Acuerdo de San Nicolás, había señalado el día 20 de noviembre de 1852 para la inauguración del Congreso.

Sus miembros se reunieron en sesiones preparatorias el 15 de dicho mes bajo la presidencia interina de fray José Manuel Pérez, diputado por Tucumán, por ser el de mayor edad. Este designó a los diputados Juan del Campillo, Salustiano Za-

valía, Agustín Delgado, el padre Benjamín J. Lavaisse y Adeodato de Gonda, para formar la comisión general de poderes, que aconsejó la aprobación de los diplomas ese mismo día. Y el día 18 aprobóse la fórmula del juramento que debían prestar los diputados:

“En presencia de Dios, juro a la Patria por estos Santos Evangelios desempeñar según los dictados de mi conciencia, el cargo de diputado al Congreso Nacional Constituyente, emplear todos mis esfuerzos para dar a la Nación la Constitución mas conforme a las necesidades y a sus votos con arreglo a los pactos preexistentes y sostener la nacionalidad argentina, propendiendo al mismo tiempo a consolidarla, por la fraternidad de todas sus provincias, por el amor recíproco de sus hijos, la conservación de su libertad interior, independencia exterior e integridad territorial y por el progreso moral, intelectual y material que caracteriza la civilización”.

En la sesión inaugural el gobernador de Santa Fe, don Domingo Crespo, pidió al Ministro de Relaciones Exteriores, Luis José de la Peña, que leyese el mensaje de Urquiza, preparado para ese acto:

“Constitución para la República llevaba escrito en mis banderas —decía el Director Provisorio— y en general don Juan Manuel Rozas se venció el primer obstáculo para la realización de ese voto, sofocado pero vivo en todo nuestro territorio desde el litoral hasta las cordilleras. Otros obstáculos quedaban por vencer, obstáculos morales, frutos del aislamiento, de la división armada de las opiniones, de la ignorancia de los verdaderos intereses, de los instintos locales y de una administración corrompida y tiránica” (7).

(7) El discurso de Urquiza lo redactó el constituyente Juan María Gutiérrez.

*Gran Enciclopedia de la Provincia de Santa Fe*, DIEGO A. DE SANTILLÁN, Ediar, Bs. As., 1967, Voz, Constitución Nacional de 1853.

*Gran Enciclopedia Argentina*, DIEGO A. DE SANTILLÁN, Bs. As., 1957, t. III, pág. 685 y s.



Los constituyentes del 53 fueron hombres de acendrado patriotismo y de fe democrática, de amor a la libertad, experiencia y talento político, de vastos conocimientos jurídicos y de firme carácter para hacer valer sus convicciones sin dejarse ganar por las incomprensiones y desencuentros a que conducen las pasiones banderizas. Para llevar a cabo su labor excelsa contaron con el proyecto de Juan Bautista Alberdi, escrito en Valparaíso, como complemento de las Bases, ese libro con que el autor se proponía “ganar al tiempo en su carrera” y el de Pedro de Angelis, escrito en Buenos Aires.

A nuestro juicio, González Calderón (<sup>7 bis</sup>) está en lo cierto cuando afirma que la Constitución de Mayo es superior a ambos proyectos. La verdad es que desecharon diversos consejos y fórmulas del ilustre tucumano por considerarlos inconvenientes y perfeccionaron las cláusulas tomadas de la Constitución modelo, la de Estados Unidos, de la que tuvieron un ejemplar traducido al español por García de Sena, aparte del texto inglés. Asimismo, tuvieron los clásicos comentarios de Hamilton, Madison y Jey, compilados en “El Federalista”, que traducidos al portugués y publicados por los revolucionarios de Río Grande, en 1835. Para elaborar nuestra constitución los legisladores de Santa Fe conocían la de Chile de 1833 y todos los ensayos nuestros desde el Reglamento de 1811, el derecho público provincial codificado desde 1821 en varias regiones del país, la jurisprudencia, el derecho comparado y los libros de Tocqueville, Montesquieu y otros grandes publicistas europeos y americanos, entre ellos, “El Dogma Socialista”, de Echeverría, en el cual colaboró Alberdi y los escritos de Juan Egaña sobre la Constitución chilena.

Los siete miembros de la Comisión de Negocios Constitucionales que redactaron el proyecto, aprobado con ligeras modificaciones, fueron Benjamín Gorostiaga, Juan María Gutiérrez,

(<sup>7 bis</sup>) GONZÁLEZ CALDERÓN, Juan A., *Ob. cit.*, pág. 100.

rez, Martín Zapata, Manuel Leiva, Juan del Campillo, Pedro Ferré y Pedro Díaz Colodrero.

Todos se desempeñaron con brillo y notable eficacia, pero indudablemente la figura central fue el santiagueño José Benjamín Gorostiaga, a quien se lo considera el verdadero autor del proyecto. Afrontó todas las discusiones y defendió el proyecto con ánimo persuasivo y ardoroso entusiasmo. Juan María Gutiérrez, porteño, amigo de Alberdi y que integrara como éste la Asociación de Mayo, literato de justa fama y gran ilustración, fue un colaborador constante de Gorostiaga en la fundamentación del proyecto. Ambos en décadas posteriores tuvieron descollante actuación en altas funciones de carácter nacional. Gorostiaga presidió la Corte Suprema de Justicia durante más de diez años, y Gutiérrez la Universidad de Buenos Aires.

También actuaron en un primer plano el santafesino Juan Francisco Seguí, el padre Lavaisse, Salustiano Zavallía, Santiago Derqui, Martín Zapata y Salvador del Carril, antiguo unitario convertido al federalismo, vicepresidente de la Confederación y además presidió la Corte Suprema de Justicia, nombrado por el presidente Bartolomé Mitre.

El ilustrado y respetable salteño Facundo de Zuviría, que presidía el Congreso, a dos días de presentado el informe de la comisión redactora, en la sesión del 20 de abril, sin duda en circunstancias de desfallecimiento, provocó el desconcierto de la asamblea al sostener la inoportunidad de la Constitución, pero su imprevista moción no tuvo éxito y fue rebatida con vehemencia por Martín Zapata, representante de Mendoza y por el liberal Juan Francisco Seguí, cuya voz elocuente se identificaba con el pensamiento de Urquiza. Ambos abundaron en argumentos sobre la impostergerable necesidad de dar al país su código político en cumplimiento de los pactos preexistentes entre las provincias y del mandato expreso que los diputados habían recibido de sus pueblos.

La Constitución fue sancionada el 1 de Mayo de 1853, y el Director Provisorio la promulgó en San José de Flores el 25 de Mayo y dispuso que fuese jurada en todo el país el 9 de Julio. Pero Buenos Aires se mantuvo aislada de ese proceso institucional. Afanes de hegemonía, la desconfianza y rivalidades regionales, viejos antagonismos y causas económicas impidieron que la Constitución desde su promulgación rigiese a todas las Provincias Unidas del Río de la Plata.

Ha sido y es la mejor garantía de la libertad y la democracia. Descansa sobre el principio esencial de la soberanía del pueblo y adopta la forma mixta de federal y unitaria, como la mejor solución, teniendo en cuenta el modelo norteamericano pero también las expresiones y modalidades del espíritu argentino.

##### 5. *El juicio concluyente de José Nicolás Matienzo*

Es la obra de mayor sabiduría política que se ha producido en la República Argentina, según el juicio autorizado del constitucionalista José Nicolás Matienzo<sup>(8)</sup>. "Contiene la expresión de todos los principios liberales y republicanos que teóricamente han profesado los hombres eminentes y los partidos políticos desde la revolución de la independencia, y al mismo tiempo se ajusta a los hechos consumados y a la experiencia adquirida en los tiempos agitados que mediaron desde 1810 hasta 1852. En una palabra: combina el ideal con la realidad. Ante todo, acepta la forma federal impuesta por los acontecimientos que hicieron fracasar los ensayos unitarios de 1819 y 1826. Reconoce la autonomía de las catorce provincias formadas desde 1810, con derecho de elegir sus propios gobernadores y legislaturas; pero la limita, confiriendo al Poder central o nacional, no sólo las facultades que son necesarias para con-

(8) MATIENZO, José Nicolás, *El Gobierno Representativo Federal en la República Argentina*, Madrid, 2ª ed., 1917, pgs. 86 y s.

servar la uniformidad del Derecho privado a que estaba habituado el país desde la época colonial. Además, atendiendo a una necesidad surgida de las frecuentes revoluciones y guerras civiles que habían ensangrentado el territorio de todas las provincias durante cuarenta años, puso el orden público bajo el amparo del Gobierno nacional, dándole el derecho de intervenir en cualquiera provincia donde la paz fuera alterada. A fin de prevenir causas de perturbación, acordó al Congreso nacional la facultad de revisar las constituciones provinciales antes de ser puestas en vigor, dió al Senado el derecho de destituir a los gobernadores, previa acusación de la Cámara de diputados, y atribuyó a la Corte Suprema de Justicia la decisión de los conflictos entre los poderes públicos de las provincias. Finalmente, respetando la tradición y consultando la eficacia del Poder nacional, declaró capital de la nación a la ciudad de Buenos Aires, colocándola bajo la jurisdicción inmediata y exclusiva del Gobierno federal”.

6. *La separación de Buenos Aires, la reforma de 1860 y el acto de contrición de Vélez Sarsfield.*

El desconocimiento recíproco de provincianos y porteños, que se repetirá a lo largo de nuestro proceso histórico, condujo a la desgarrante separación de Buenos Aires por espacio de más de siete años. Todas las negociaciones pacíficas, en las cuales Vélez Sarsfield tuvo decisiva participación como ministro de gobierno y relaciones exteriores de Alsina, fracasaron lamentablemente a pesar de los laboriosos esfuerzos del ministro de Estados Unidos don Benjamín Yancey, quien actuó de mediador ante los gobiernos de la Confederación y de la provincia de Buenos Aires.

Más tarde, el general paraguayo Francisco Solano López se empeñaría en evitar el inútil derramamiento de sangre entre hermanos, pero la intransigencia localista desembocó en el hecho bélico de Cepeda después del cual suscribió el Pacto

de San José de Flores el 10 de noviembre de 1859, que declaró a Buenos Aires parte integrante de la Confederación Argentina. Su incorporación debía efectuarse con la aceptación y jura solemne de la Constitución de 1853 vigente en las demás provincias argentinas, a cuyo efecto se convocaría a una convención provincial para examinarla y si ésta proponía reformas debía comunicarlas al Gobierno Nacional con objeto de que el Congreso convocase una convención "ad-hoc" a fin de considerarlas, obligándose la provincia de Buenos Aires a enviar sus diputados y acatar lo que allí se sancionará en forma definitiva.

"La actitud resentida y altanera, reflexiona Carlos Sánchez Viamonte (°), no es al más adecuada para la serena expresión de la verdad institucional, y agrega: "no es extraño, pues que la convención provincial, al proyectar el plan de reformas, exagere el sentido federativo de la organización nacional a imitación del ejemplo norteamericano, sin reconocer la importancia a los antecedentes propios y negando existencia a la Nación como institución de derecho público antes del Congreso Constituyente de 1853".

La convención encargada de examinar la Constitución quedó constituida en Buenos Aires el 5 de enero de 1860. Y aunque el sentimiento de conciliación nacional alentaba el deseo de aprobar la Constitución sin examen, movido particularmente por la liberalidad de Urquiza para con Buenos Aires, pronto abrióse camino el propósito revisionista.

En esa convención Vélez Sarsfield fue la voz de la cordura y sabiduría; la entrañada y viva expresión de los sentimientos solidarios de la comunidad nacional, que triunfa sobre la discordia y la mezquindad de los intereses ocasionales y lugareños. Su actuación es preponderante y decisiva en los temas sustanciales del debate.

(°) SÁNCHEZ VIAMONTE, Carlos, *Derecho Constitucional. Poder Constituyente 1945*, p. 404.

A los diputados Elizalde y Pérez, empeñados en defender los derechos de exportación para Buenos Aires, les dice: "si son nacionalistas para hablar así mejor es que estén callados". Luego Elizalde pondera todo lo que Buenos Aires ha hecho en la guerra de la Independencia, a lo cual Vélez replica: "Si hubiera un salteño diría: "Salta hizo más esfuerzo que Buenos Aires, porque en tres años, desde 1817 hasta 1820 no quedó el valor de diez pesos, sacrificando aquella provincia su fortuna y sus hombres por la independencia de toda la República". "Todo eso lo reconocemos", observa Elizalde, con lo que Vélez concluye: "Entonces no hay que decir nada" (10).

Como lo anota Abel Chaneton (11), su biógrafo y panegirista, Vélez Sarsfield, "volvía a la vida pública con el cargo de conciencia de haber contribuido a provocar Cepeda. Lo siente pesar en su espíritu y viene a hacer pública adjuración de sus pecados. Pero no podía confesar paladinamente su culpa sin arrojar un poco de ella sobre la espalda de sus amigos políticos, no todos dispuestos a cantar la palinodia".

"En su magnífica oración patriótica que es su informe a la asamblea que ha de revisar la Constitución de 1853, desfilan en un examen conmovedor y descarnado los errores de los hombres públicos y los padecimientos del pueblo argentino en la azarosa conquista de sus derechos. Recuerda una divergencia antigua, en la cual fue protagonista, que trajo al país el castigo del despotismo; pero en realidad es para no mentar incomprendiones más cercanas que le tocan en lo más íntimo de su corazón. Por eso, con dramático acento, se confiesa a sus colegas que lo oyen con una misma emoción de patria:

(10) Asambleas Constituyentes Argentinas, fuentes seleccionadas, coordinadas y anotadas por Emilio Ravignani, Bs. Aires, 1937, t. IV, ps. 825, 828 y 861.

(11) CHANETON, Abel, *Historia de Vélez Sarsfield*, Bs. Aires, 1938, t. 1, p. 345.

“No señores, yo no volveré a votar la disolución de la Nación, no pondré jamás el menor obstáculo a la unión de los pueblos, cualquiera sean las dificultades que se presenten”.

Octavio R. Amadeo <sup>(12)</sup>, en un conmovido y vigoroso retrato histórico, escribe: “Su discurso en la Convención del 60 fue tal vez su más alta nota lírica; allí se confundía con la República, en la historia de sus propias desventuras, que eran las mismas de la patria. Hablaba como un náufrago arrodillado en la Ribera, relatando a los hombres consternados los horrores de la catástrofe. Era un aparecido que venía de otro mundo para contar a los nuevos la tragedia terrible de los viejos”.

La Convención provincial, reunida en virtud del Pacto de San José de Flores rechazó el establecimiento de la capital de la República en la ciudad de Buenos Aires; la revisión de las constituciones provinciales por el Congreso; la intervención federal para restablecer el orden de las provincias sin previa requisición de las autoridades provinciales; la responsabilidad de los gobernadores ante el Congreso Nacional; la jurisdicción de la justicia Federal en la decisión de los conflictos de poderes provinciales; la libertad de elegir miembros del Congreso a los argentinos o residentes fuera de la provincia electora y la facultad del Congreso para restablecer derechos de exportación. Además, excluyó de la jurisdicción federal la libertad de imprenta y las materias regidas por los códigos civil, comercial, penal y de minería.

La convención nacional “ad hoc” reunióse en Santa Fe el 14 de setiembre de 1860, y en la sesión del 22 de ese mes designó una comisión integrada por los convencionales Salvador María del Carril, Dalmacio Vélez Sarsfield, José Mármol, Rufino Elizalde, Juan Francisco Seguí, José Benjamín Gorostiaga y Luis Cáceres, para que informara sobre las reformas propuestas.

(12) AMADEO, Octavio R., *Doce Argentinos*, Bs. Aires, 1945, t. 1, p. 10.

Al día siguiente aconsejó su aprobación con algunas modificaciones. En la misma sesión del 23 de setiembre el convencional Benjamín Victorica, al pedir a la asamblea su voto aprobatorio, por aclamación, repitió expresiones de un diputado en el Congreso de la Nación, al aprobarse el Pacto del 6 de junio, y dijo: "La integridad de la Nación Argentina no se discute entre argentinos: se hace". Y según reza el acta, los convencionales aprobaron el dictamen de la comisión poniéndose de pie entre los aplausos y aclamaciones patrióticas secundados con calor por el pueblo asistente a la barra (<sup>13</sup>).

Así fue como por senderos contradictorios, frecuentes en el quehacer humano y político, se hizo la unión de los argentinos con la convención reformadora de 1860, en la cual los conservadores de Buenos Aires, de neto espíritu centralista, se afanaron esta vez por disminuir los acusados rasgos unitarios con los que los representantes de las provincias del interior, de firme tradición federal, habían sancionado la Carta de 1853 para contemplar las aspiraciones de sus adversarios.

El sentimiento nacional acabó por imponerse sobre la intransigencia localista, restituyendo con el correr de los años por la revolución de los hechos la vigencia del texto originario. En 1886 las dificultades del tesoro federal surgidas con motivo de la guerra del Paraguay obligaron a restablecer la fa-

(<sup>13</sup>) SÁNCHEZ VIAMONTE, Carlos, *Historia Institucional Argentina*, 2ª ed., 1957, en págs. 190 y ss. enumera las reformas introducidas en las convenciones de 1860, 1866 y 1898, y expresa que la de 1860 a más de ser un acto constituyente de trascendental significación, adquiere una jerarquía especial en nuestra evolución política y jurídica por cuanto constituye el acto definitivo que sirve de broche al largo proceso de la unión nacional de los argentinos y a la organización definitiva de su régimen federativo de gobierno. En la pág. 225 transcribe la opinión de Rodolfo Rivarola, quien siguió creyendo hasta el final de sus días que la Constitución vigente es indiscutible. Aunque el autor comparta la actitud moral de tan prestigioso jurista y maestro y su confianza en los principios éticos de nuestra Constitución, no deja de considerarla defectuosa desde el punto de vista técnico y susceptible de reformas que tiendan a imposibilitar o, por lo menos, a dificultar las desviaciones y vicios que su vigencia no ha podido impedir.



cultad del Congreso sobre los derechos de exportación. Pero, sin duda la cuestión capital, resuelta, en 1880, ha sido la derogación de mayor significado que recibieron las reformas de 1860 (14).

### 7. *La Constitución no es culpable de los desbordes y frustraciones.*

En períodos de hondas perturbaciones se agitan propósitos de reformas al texto constitucional, atribuyendo a su insuficiencia los descalabros padecidos. La verdad es que no tiene la culpa de los excesos de los hombres que se apartaron del cumplimiento fiel de sus disposiciones. Sin duda no es inmutable, puesto que ella misma prevé y autoriza las reformas que pudieran exigir las transformaciones políticas y sociales de la sociedad argentina. Pero es un error creer que los males denunciados habrán de remediarse como por encanto con dar satisfacción a urgencias circunstanciales sin sujetarse a los mecanismos previstos en la propia ley fundamental. Hay, por cierto, experiencias dolorosas de la inutilidad de los ensayos acometidos sin contar con la soberana aprobación del pueblo y el sometimiento pleno al orden jurídico establecido.

La verdad es que con arreglo a sus normas básicas y liberales, republicanas y democráticas, hay amplio margen para la actividad legislativa de adaptación a las necesidades públicas que impulsen el progreso de las instituciones y contribuyan al bienestar de la comunidad. Por de pronto, su sistema fundamental de garantías de los derechos individuales no está necesitado de reforma alguna. A su amparo el país creció en paz y prosperidad como una de las naciones jóvenes de América más adelantada del mundo.

(14) GONZÁLEZ, Joaquín V., *Manual de la Constitución Argentina*, Bs. Aires, 23ª ed., ps. 275 y 430 y s.

Ciertamente los argentinos debemos admitir que los desbordes a las pautas constitucionales y la infidelidad a los principios democráticos son en gran medida los causantes del estancamiento y el atraso y de las tremendas frustraciones en las última décadas. Como bien lo señalaba Sebastián Soler, para que la idea democrática cobre el arraigo propio de las cosas realmente vividas, es cuestión de crianza, pues no se adquiere por vía del mero aprendizaje escolar, haciendo de los principios republicanos una materia más. Para ello es menester que las instituciones sean vividas de modo que se consoliden en la conducta real y honrada de todos. Así habrán de funcionar satisfactoriamente y el pueblo de la república alcanzará sus altos destinos. Como también lo ha observado Linares Quintana, la Constitución está al lado de los otros símbolos de la argentinidad: la Bandera, el Escudo y el Himno, juntamente con los cuales debe ser conocida en todos sus verdaderos alcances, respetada y venerada.

8 *El sabio homenaje de Joaquín V. González y el deber de cumplir el mandato del Congreso Nacional.*

Joaquín V. González, en sus aleccionadoras y profundas meditaciones que le dicta el "Juicio del Siglo" (15), rinde el más grande homenaje a los patriotas que organizaron definitivamente el país, con palabras que tienen la espléndida belleza del mármol, anticipándose así al monumento dispuesto por la ley nacional 11327 incumplida hasta el día de hoy:

"El admirable documento hará inmortales a sus autores inmediatos, a sus sostenedores en los debates y en las batallas, y a los que desde la sabia y brillante convención bonaerense de 1860, la purificaron, la pulimentaron y le dieron relieve definitivo e impecadero".

No tiene por eso explicación valedera el olvido de las autoridades de la república en dar cumplimiento a la ley 11.327

(15) GONZÁLEZ, Joaquín V., *El juicio del Siglo*, p. 100.

que dispone erigir un monumento a los constituyentes del 53 en la ciudad de Santa Fe, sede de la asamblea constituyente que nos dio la organización institucional merced a la cual el país consolidó soberbiamente el estado de derecho y emprendió con firmeza la ruta venturosa de los países civilizados. La reforma de 1860 selló felizmente y para siempre la unión nacional. Empero, el legislador originario de la Nación Argentina es la obra de quienes concurrieron a la ciudad de Garay en 1852 para responder con sabiduría y patriotismo al llamado de los pueblos y a los altos propósitos del vencedor de Caseros.

Erigir el monumento dispuesto por la ley del Congreso Nacional, además de un acto de plena justicia, significará reparar una omisión inexcusable y mantener vivo el anhelo de vivir unidos en la solidaridad de las generaciones con la expresión de gratitud hacia quienes nos dieron instrumentos jurídicos fundamentales y formas definitivas para el progreso espiritual y material de la Patria.

